

BOLETIN

DE LA PROVINCIA

**OFICIAL**

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico que sale Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981 precio de suscripcion 6 reales al mes para esta Ciudad, llebido á las casas de los Sres. suscritores, 7 para fuera de ella franco de portey para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.*Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.*

Ayer regresé á esta Capital despues de haber usado la licencia que el Gobierno tuvo á bien conferirme, y hoy he vuelto á tomar el mando político de esta provincia, anunciándolo por medio del Boletin oficial para inteligencia y gobierno de todos sus habitantes. Logroño 12 de Octubre de 1842.—Juan de la Tejera.

*Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.***ANUNCIO IMPORTANTISIMO.**

Por el Sr. Subsecretario se me ha comunicado de orden de S. A. el Excmo. Señor Regente del Reino la orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Gefe político de Barcelona lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido con motivo de la comunicacion de V. S. á que acompaña la esposicion, la escritura y reglamento de la Sociedad anónima que se ha instalado en esa Capital bajo la denominacion de *Empresa de Vapores por el Ebro*, que solicita que conforme al artículo 294 del Código de comercio se le confiera la competente aprovacion, se la declare empresa Nacional y se le conceda la privativa que tiene pedida D. Enrique Misley.—Oido por S. A. el parecer de la Direccion general de Caminos, y en atencion á que se han observado todos los requisitos legales en el otorgamiento de la escritura, y á que el reglamento está extendido tambien en los términos prevenidos por el Código de comercio; se ha servido aprobar uno y otro con la sola variacion de que ateniéndose á lo que se previene en el párrafo 3.º del artículo 265

del referido Código se denomine administrador el que se titula Director en los documentos que remito á V. S. adjuntos con la correspondiente aprobacion, para que las entregue á la Compañía de que se trata.—Convencido S. A. de las grandes ventajas que han de reportar diferentes provincias del Reino de la realizacion del proyecto de navegar el Ebro por medio del Vapor, se ha servido conceder á la espresada Compañía anónima el derecho esclusivo por treinta años de la navegacion por medio de Barcos de Vapor de Logroño á S. Carlos de la Rapita por el Ebro bajo las condiciones siguientes estendidas con el fin de asegurar por una parte á la empresa el premio de sus tareas y desembolsos, y por otra obtener las mayores ventajas posibles para el público, consultando al propio tiempo el interés particular de cuantos pudieran recibir el menor perjuicio de la realizacion de un proyecto tan interesante.—1.º Que será libre la navegacion ordinaria como lo es en el dia.—2.º Que deberá oirse á las Diputaciones de las provincias que atraviesa el Ebro desde Logroño hasta el Mar, para justificar la utilidad de este proyecto conforme se previene en la ley de enagenacion forzosa por causa de utilidad pública de 17 de Julio de 1836.—3.º Que será de cuenta de la Compañía indemnizar los perjuicios que se ocasionen á los dueños de las presas y azudes y á los demas particulares por las obras que ejecute la misma ó por la ocupacion de terrenos que necesite con el objeto de la navegacion.—4.º Que la Compañía tendrá derecho á exigir una retribucion, que propondrá á la aprobacion del Gobierno, de todos los barcos que para pasar las presas hagan uso de las obras que ella construya, siempre que estas no impidan el que la navegacion se practique como en el dia.—5.º Que deberá empezar las obras en un plazo que señale y concluir las en otro que tambien se le fije mediante propuesta que á este fin deberá hacer al Gobierno; entendiéndose que caducará la comision, si no mediando caso fortuito deja la Compañía de cumplir la condicion espresada.—6.º Que caducará asimismo la concesion si en el término

preciso de seis meses desde la fecha en que ha hecho la Compañía la propuesta que dispone el artículo anterior, ó si en el mismo tiempo no ha justificado debidamente la suscripcion de á lo menos las dos terceras partes de las acciones.—7.º Que si el canal Imperial llegase algun dia á introducirse en Ebro, no podrá la Compañía hacer uso en aquel de los barcos de Vapor, sin que previamente se estipulen las condiciones convenientes con el Gobierno, quedando en todo tiempo á salvo el derecho de éste y el de los particulares para habrir canales laterales, vien de navegacion ó de riego segun convenga.—Lo que de orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta Provincia que tantas ventajas han de reportar de la realizacion de este proyecto. Logroño 13 de Octubre de 1842.—Juan de la Tejera.

*Gobierno Superior político de la Provincia de Logroño***REQUERDO.**

En el Boletin oficial de 25 de Setiembre último núm. 77 se publicó una orden de S. A. el Regente del Reino mandando formar un padron exacto del vecindario de cada pueblo con arreglo á las prevenciones y modelos que la misma contenia. Los términos que en ella se presijan son fatales y yo espero que los Ayuntamientos estarán trabajando con asiduidad en la indicada operacion para que á fines de este mes se halle concluida y pueda hacerse la rectificacion correspondiente el dia 6 del próximo Diciembre á fin de que para el 15 se hallen reunidos en la Diputacion los extractos arreglados al modelo núm. 2.º con los padrones ya rectificados pues de esta manera y no de otra podrá la referida corporacion pasarlos al Gobierno para el dia 20 segun se le encarga en

la disposicion 8.ª de la orden referida.

Presengo á los Alcaldes que como encargados de hacer que se ejecuten las ordenes de la superioridad, cuiden del exacto cumplimiento de lo que queda prevenido, en la inteligencia de que de lo contrario les exigiré la responsabilidad á que su morosidad ó descuido diese lugar. Logroño 14 de Octubre de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 10 del actual la orden que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 30 de Setiembre próximo pasado lo siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Administrador general de bienes nacionales lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido con motivo de haber acordado el Tribunal del repeso de la Ciudad de Valencia el apuntalamiento en el término de nueve dias y la demolicion en el de treinta de varias fincas nacionales procedentes del Clero secular, Monasterios y Conventos, y otros ramos de los que se administran por la Hacienda pública, en razon á considerarlas en estado ruinoso; y enterado S. A. de cuanto sobre el asunto han informado las oficinas de Valencia la suprimida Direccion general de Arbitrios de Amortizacion y el Asesor de la Superintendencia, se ha servido mandar que para precaver los casos que puedan ocurrir de esta naturaleza, se observen en adelante las reglas siguientes.—1.ª Luego que sea denunciada por ruinoso cualquiera casa ú otro edificio perteneciente á la Nacion y justificada la denuncia por los medios legítimos de policia urbana, las oficinas de Arbitrios dispondrán inmediatamente que se apunte en términos suficientes á la seguridad del público, haciendo que se proceda sin demora á su tasacion y anunciando su venta en la forma establecida por las respectivas instrucciones.—2.ª Si celebrado el remate correspondiente, que se verificará sin escusa en el tiempo que las instrucciones prescriben, á contar desde el dia de los anuncios, aunque no haya peticionario, resultase sin vender la finca por falta de licitadores, se procederá á derribarla por cuenta del Estado, concertando el derribo en subasta pública, ó en ajuste alzado en el solo caso de ser urgente y perentorio, procurando sacar todo el partido posible del valor de los escombros y materiales.—3.ª Verificado el derribo, se pondrán desde luego en venta los solares, haya ó no peticionarios, y la enagenacion, además de las condiciones generales, señalará con la especial de que el comprador se obligue á reedificar en un término dado.—Y 4.ª que los Ayuntamientos habrán de respetar estas reglas en cuanto modifican las de policia urbana con que son conciliables, para evitar al Estado y á sus acreedores sacrificios innecesarios; y las Intendencias por su parte harán cumplir con celo y exactitud, bajo la responsabilidad de las oficinas del ramo, disponiendo desde luego, segun está recomendado, que se pongan en venta cuantas fincas urbanas de la Nacion se hallen en mal estado antes de dar lugar á que se denuncien por ruinosas.

Lo traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esa provincia y puntual cumplimiento de lo acordado en el particular de que es objeto.

La que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos que espresa. Logroño 15 de Octubre de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 1.º del actual lo siguiente.

De orden del Regente del Reino remito á V. S. ejemplares de la Convocatoria á Cortes decretada con fecha de hayer, á fin de que disponga llegue á la mayor brevedad á noticia de los Senadores y Diputados por esa provincia. Al hacerles esta comunicacion, deberá V. S. manifestarles que S. A. espera del celo que les distingue por el bien público se hallarán reunidos con anticipacion en esta Corte para dar principio á los utilísimos trabajos de que deben ocuparse en la proxima legislatura; facilitándoles los auxilios que reclaman para su seguridad en el viaje.

Lo que se inserta en el Boletín oficial con el decreto á que se refiere para el debido conocimiento del público. Logroño 15 de Octubre de 1842.—Juan de la Tejera.

Doña Isabel Segunda por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad Don Baldomero Espartero Duque de la Victoria y de Morella Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que con el objeto de que se discutan y aprueben oportunamente los presupuestos de gastos y de ingresos correspondientes al año de 1843, las medidas legislativas que reclama el estado de la hacienda pública, y las leyes orgánicas, que en consonancia con la fundamental completan la obra de la regeneracion política de la Nacion, usando de la facultad que nos compete por la Constitucion promulgada en 18 de Junio de 1837, y oido el Consejo de Ministros, hemos resuelto convocar como por la presente convocamos, Cortes ordinarias con arreglo á la misma Constitucion para el dia catorce de Noviembre próximo venidero. Por tanto mandamos que en el citado dia catorce de Noviembre se hallen reunidos en la Capital de España, para celebrar Cortes ordinarias los Senadores y Diputados. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento: haciéndolo imprimir, publicar y circular.—El Duque de la Victoria.—En Madrid, á treinta de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos.—A Don Mariano Torres y Solano.

Alcaldía Constitucional de Zerezo.

Al anochecer del dia siete del corriente fueron robadas tres caballerías, pertenecientes las dos á Pedro Busto, y la otra á Fernando Garcia de esta vecindad, que se hallaban sembrando sus heredades en término de esta villa, que llaman San Lorenzo, por tres

hombres montados en caballos ó yeguas, armados con escopetas, vestidos los dos con Zamarras y sombreros calañeses, el uno bastante alto, sobre cincuenta años de edad, pelo, entrecano, el otro mas bajo y grueso de la misma edad poco mas ó menos; del otro no se puede dar mas razon, que llevaba sombrero calañés por no haberse acercado á los robados, á los que ataron, echaron en el suelo boca abajo, y cubrieron con sus capas, por lo que se ignora la direccion que pudieron tomar. Las señas de las mulas robadas son: Una de cinco á seis años, de seis cuartas y media y dos dedos, pelo negro, recién esquilada, un lunar blanco en la cruz: pobre de maza ó cola: Otra de ocho años, alzada seis cuartas y media, pelo rojo, con un pequeño bulto en la cruz, y otro en los riñones, y una pequeña rozadura en el costillar izquierdo: y la otra de seis cuartas y dos dedos de alzada, pelo negro, con dos bultos pequeños en los riñones; con sus aparejos correspondientes al uso del pais.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. á fin de que tenga la bondad mandar se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia, para conocimiento de sus Autoridades, por si los ladrones hubiesen tomado esa direccion, sean aprehendidos, encargando á dichas Autoridades me avisen de ello, caso de ser habidos, para yo hacerlo al Sr. Juez de primera instancia de este Partido judicial de Belorado, ofreciendome al tanto siempre que sus iguales vea.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zerezo de Rio-Tiron 11 de Octubre de 1842.—José Ramon de Sandoval.

Don Saturnino Martinez Llorente, Magistrado honorario de la audiencia de Valencia, y Juez de primera instancia del Partido de esta Ciudad de Calahorra.

Por el presente y su tenor cito, llamo y emplazo por término de veinte dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia, á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la Capellanía fundada en la Parroquia de la villa de Ausejo por Don Juan Merino el Romano, y que en el dia disfruta Leandro Merino, para que comparezcan en este Juzgado por si, ó por medio de Procurador competentemente autorizado, á deducirlo en forma, por el oficio del infrascripto Escribano, que si lo hicieren les oire y guardaré justicia, y en otro caso, pasado que sea dicho término, proseguiré en el expediente promovido á instancia del opositor Pedro Merino Tejada, sin mas citas ni llamarles á la sentencia definitiva y adjudicacion de los bienes con que se halla dotada, con arreglo á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto del año último; pues así lo tengo mandado en auto provehido en primero del actual. Dado en Calahorra á tres de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Saturnino Martinez Llorente.—Por su mandado, Julian Gonzalez.

LA MITOLOGIA UNIVERSAL

Comprende la griega y romana, Africana, Americana, Árabe, China, Egipcia, India, Japonesa, Mahometana, Oriental, Persa,

Sirio, Tartara, y la de los pueblos del Norte (razas Teutónica y Eslovana).

Escrita bajo el método de la publicada por M. Dubois, de la Academia de París, y adicionada y comprobada con los monumentos arqueológicos y numismáticos. Por D. J. B. C.

PROSPECTO.

Esta obra puede considerarse nueva en su clase y tal vez necesaria, porque los diversos tratados de Mitología se han limitado entre nosotros á nociones débiles, privándonos de las importantes luces que suministra á todos los ramos de literatura.

Escritos sin orden y diminutos, opusculos pueriles, trozos de autores que supieron decir pero mal comentados, retrajeron á muchos del estudio de la Mitología, origen del pensamiento bello y sublime.

La falta de autores españoles movió nuestra afición y deseo en consultar los latinos y extraños. El Diccionario de Chompré, Pantheon Mitico, Mitología explicada, Ocios en mi arresto, Cartas á Emilia, Enciclopedia de la juventud, Mitología 1828, Diccionario de la Fábula 1830, el portátil de Chompré y Millin, que en antigüedades no cede al de Pitisco el Universal de Noel vertido al castellano, Barcelona 1839, y otros, ofrecen la Mitología muy reducida en varios artículos y todos diseminados, que dejan incompleta la historia del sugeto ó personaje.

En medio de lo útil de los diccionarios, que por un nuevo método exigieran demasiado trabajo y constancia, preferimos adoptar y seguir el orden del Manual Completo de Mitología, por Mr. Dubois, autor de mejor tino y tacto en la materia. Neptuno, por ejemplo, su historia abraza la de sus subalternos los Tritones, las Sirenas, Eolo y los Vientos. . . y lo que guarda relacion con el dios de las aguas.

No obstante, las concisiones y omisiones del autor francés, se han salvado ampliando los artículos é insertando otros nuevos: de estos son cuatro capítulos divididos en secciones. El 1.º trata de la Fábula y Mitología, sus definiciones, origen autores antiguos y modernos, sus sistemas. . . la Iconología, Geroglíficos. . . El 2.º Principios generales; marca las diversas clases de Altares, Templos, Estatuas, Sacerdotes, Preces ó Rezos, Misterios é Iniciados. . . Evocaciones, Votos, Juramentos, Fiestas, Sacrificios, Purificaciones, Festines, Útiles ó Instrumentos, Trages y Adornos usados en las cosas sagradas. Himnos, Versos y Músicas. Juegos ó Espectáculos públicos. . . Magia, Adivinación, Oráculos, Augures, Sibilas, Funerales. -Deificación ó Apoteosis. -Tiempo y su división. -El 3.º refiere las divinidades consideradas como el origen de todas y el fundamento de las Mitologías griega y romana. En el 4.º se clasifican aquellas por un extracto alfabético: La ampliación de los artículos ha sido general. No concreta á solo el texto, los mármoles, piedras grabadas, estatuas, medallas, bronceos, ó por decirlo así, la arqueología y numismática apoyan é ilustran cuanto es posible muchos é importantes pasajes de cien artículos principales y cuatrocientos accesorios que forman el todo de las Mitologías griega y romana.

Prosigen después la Africana, America-

na, Arabe, China, Egipcia, India, Japonesa, Mahometana, Oriental, Persa, Siria, Tartara y la de los pueblos del Norte (raza Teutónica y Eslovana), cada una en distinto tratado y por orden alfabético sus artículos.

Muchos contienen la etimología de las voces. Además de Chompré y Millin, Noel y Pistico, han coadyuvado á la formación de esta obra Jauffré con su diccionario, Latour D'Auvergne con el Origen de los Galos, Baronio con los Anales Eclesiásticos, Herbelot con la Biblioteca Oriental, el Herculano y Pompeya recientemente publicado en París, y cuantos datos de autores antiguos y modernos se han creído necesarios.

Estamos persuadidos falta mucho á nuestra producción para que sea completa; pero considerada en un término medio ha trazado el camino á mejores plumas, proporcionando en el interin á los literatos, profesores de las nobles artes y á toda clase de personas, el resultado de gruesos volúmenes con el ahorro de tiempo en sus estudios y prolijas indagaciones.

Los índices de materias y alfabético pondrán cabo á la obra, que será de un grueso volumen del tamaño y letra de este prospecto, que se reparte en los puntos de suscripción.

Los señores suscritores recibirán cada cuaderno ó entrega de cuatro pliegos, el 15 y 30 del mes.

La portada mandada abrir al intento se entregará en el discurso de la obra.

Se suscribe en Logroño en la librería de Ruiz á 4 rs. la entrega.

DICCIONARIO

Castellano-Catalan-Latino-Francés é Italiano.

PROSPECTO.

Al anunciar al público la segunda parte del diccionario quintilingüe, cuya primera dentro de pocos días habra visto la luz por completo, creemos un deber nuestro asegurar que no han sido pocas las dificultades que se han presentado para que llegasen á su terminación los dos primeros tomos. Interceptaban el curso de esta obra obstáculos de tantas y tan varias clases, que solo el compromiso que en parte habia contraído nuestra casa ha podido hacer que los arrostráramos todos á fin de que nuestro nombre no quedase desairado. De aquí podrá facilmente deducirse que cuando hoy nos presentamos solos al frente de la empresa que va á publicar la segunda parte del diccionario tenemos una seguridad de que se cumplirán nuestras promesas.

Esta segunda parte es la que indica el título arriba puesto. Su importancia se deduce del solo nombre, y sin intento de rebajar el mérito de la parte primera, no vacilamos en asegurar que siendo el tipo de esta lengua racional; su interés es mucho mas grande, y abraza á todas las provincias de España. Entre las lenguas que comprende está la italiana, y conocido es de todos los amantes de las letras la falta absoluta de un diccionario español con la version en esa lengua; falta que se lamenta há muchos años en España. Subsanao quedará este defecto con el diccionario que publicamos, y no podemos dudar que este vacío

se llenará á satisfacción de los inteligentes.

Inútil fuera encomiar la utilidad de un diccionario español-francés, cuando el general estudio de la última de estas lenguas, y las repetidas ediciones que se han hecho del Nuñez Taboada justifican la necesidad de un libro que facilite la inteligencia de esta lengua, y la adquisición de conocimientos en ella.

Tal vez habrá quien juzgue estar de sobra el idioma latino; pero contándose esta lengua entre las que se hallan en la primera parte del diccionario, no habia razon alguna para omitirla, y además la lengua latina es un grandioso monumento de la antigüedad que no perecerá nunca: es la lengua de los sabios, y la madre de las otras cuatro; y fueran muy vituperables sus hijos si usaran con ella la ingratitude que el olvido supone.

Nuestro diccionario comprende pues la lengua patria, la provincial; la que es origen de todas las modernas; la mas general en Europa, y la otra cuya abundancia y cuya dulzura no serán jamas bastantemente ensalzadas; y de la cual, doloroso es decirlo, no hay todavía un diccionario que merezca este nombre aun cuando quisiera calificárselo con mucha indulgencia.

No llenaríamos cumildamente nuestro objeto si no nos hubieramos ocupado tambien de la parte material y de la económica. En las dos presentamos ventatajas que el lector menos avisado conocerá á primera vista. El trozo impreso que cual una muestra acompaña á este prospecto es una demostracion que no deja dudas; pues comparando su parte tipográfica con la de los dos primeros tomos del diccionario, la diferencia es tan notoria que no ha menester explicarse. La ventaja económica se deduce de la misma página, pues comprende todo lo que se contiene en la 92 del primer tomo del diccionario anterior y queda todavía lugar para poner 26 líneas; de manera que en cada página del diccionario que anunciamos cabe cerca de un cuarto de página mas que la primera parte publicada. En resumen, las cuarenta páginas de cada cuaderno de este diccionario contendrán muy cerca de la materia que ocupaban 51 páginas del otro. Fácil es comprender la ventaja que producirá este aumento, de modo que la segunda parte del diccionario tendrá un cuarto menos de coste que si se hiciera siguiendo el método anterior.

Se deja entender que todo esto no causará alteracion alguna en el precio de las entregas que costarán lo mismo que ahora, y que se publicarán con toda la rapidez que sea dable en una obra que exige tanto esmero.

Siendo todas las ventajas por parte de los SS. suscritores y no habiendo ninguna por la de la empresa; es indudable que esta se ha propuesto facilitar la adquisición de una obra cuyo grande interés es bien conocido en una época en que el estudio de las lenguas se ha hecho necesario no solo á los hombres dedicados á las letras y al comercio; sino á todas las clases de la sociedad.

Seria hacer un agravio á la comprensión de nuestros lectores demostrar con mas evidencia la utilidad de esta publicación, la cual comprende un buen diccionario español que no va en zaga al de la Academia, un diccionario español-francés mas abundante que el de

Tavada, y un diccionario español-italiano que no tiene competidor. La ventaja indica en favor de los Sres. suscriptores es fácil de calcular sumando lo que importa el valor de los libros mencionados, y lo que valdrá el que ofrecemos el cual costará de 60 á 70 entregas.

Este diccionario, del todo independiente en cuanto á la parte tipográfica, del que acaba de publicarse, empezará á repartirse el día 10 del actual mes de octubre.

Se suscribe en Logroño en la librería de Ruiz.

LA VERDAD.

*Toma en tu mano esta vara, con la cual has de hacer prodigios.
El exodo. cap. IV. §. 17.*

PROSPECTO.

La fuerte convicción que tenemos de que el único medio para asegurar la felicidad de los pueblos es de instruirlos por medio del conocimiento de la verdad, nos ha animado á dar este título al periódico que vamos á publicar.

La verdad es la fuerza y el amparo de los pueblos libres, así como la mentira es el arma de la Tiranía.

Los gobiernos despoticos sujetos á una organización viciosa, ilga en el orden del derecho público y en la dignidad humana; denominados por el interés de un círculo reducido y privilegiado, no obra por convicciones, y como la ignorancia es su elemento conservador, necesariamente deben permanecer envueltos en el misterio y el disimulo para corromper, falsear ó estraviar el juicio de la muchedumbre á fin de alejarle de la investigación y conocimiento del poder que representan.

Los estados regidos constitucionalmente donde la ley de mayorías es acatada, y donde el interés general es el soberano interés, los conciudadanos todos tienen derecho de saber lo que pasa, lo que se resuelve, lo que se consuma; y cuanto mas un pueblo adelanta en la senda de la libertad, mas va tomando una parte activa en los negocios públicos, y mas de consiguiente experimenta la necesidad de conocer la marcha política y registrar los actos de la administración; y la misión sagrada de los escritores públicos es ofrecerlos todos á la pública luz, comentarlos é instruir los pueblos en la verdad.

La prensa reconocida como la institución conservadora de los estados libres, tiene una divisa que no puede borrar sino cabando su sepulcro: esta divisa es el lema que nosotros hemos adoptado y del cual nunca prescindiremos.

La situación particular de España herida lastimosamente por bajas pasiones que de cada una se hace un partido; falseadas las virtudes cívicas por la hipocresía; la ambición disfrazada en amor de la patria; la codicia en amor del bien público; el abuso del poder en amor del orden; la violencia en firmeza; la incapacidad en temple; y las persecuciones de un vil reuelo en imparcialidad; nos ha llamado vivamente la atención y antes que se consuma la pérdida de nuestra patria; antes que se realicen con el extranjero pactos ruinosos que destruyan provincias enteras, mientras se haga escribir en letras doradas,

y sonar muy alto la palabra *independencia*; y antes que se descargue un tiro mortal á la industria, mientras se afecta alentarla abriendo concursos y exposiciones; los redactores de la verdad la proclamarán incesorablemente como medio único de salvación.

La historia de los acontecimientos públicos desde el año de 1835 en que la revolución se pronunció sin principio fijo produciendo los males que ahora lamentamos, confirma la severidad de los cargos que hemos formulado, y libre ahora la nación, de la guerra civil que hemos atravesado, necesario es que la marcha política se consolide, que el progreso material avance en la senda que el siglo tiene trazada y desaparezcan de una vez los vicios violentos que acabamos de denunciar. A este objeto consagraremos nuestro pobre valer llamando todas las clases al círculo de la prudencia y del deber. Y como la conducta del Gobierno refleja en todas ellas, alerta nos tendrá siempre sin tolerar ni consentir jamás que, mientras se clame contra los agios, se ostenten manejes ruinosos de bolsa; que se estipulen contratos clandestinos, buscando un refugio en la mentira para defenderlos; que se incurra en todos los extravíos arbitrarios, mientras se proteste solemnemente en sentido legal; que se siembre la corrupción, y se hable de integridad; que el contrabando y el latrocinio desolen el país, mientras se dicten circulares contra estos azotes, que la nación insolvente, alcanzada siga en su precipicio hacia la bancarrota, haciendo alarde de reformas financieras, que se tiendan redes á la buena fé de las opiniones y á la candidez de la simpatías, y se hable de lealtad y acatamiento; ni que ensalzando la justicia y la humanidad, se tengan abandonados á sus propios recursos y sumidos en la miseria mas espantosa á beneméritos retirados que la patria prometió alijar en sus ancianos días, á venerables eclesiásticos é infelices monjas á quienes se ha privado de sus bienes, y á pobres viudas á quienes sus maridos legaron el precio de su sangre.

En estos actos de desman arbitrarios que hemos reseñado y en la continuación de tantos hechos lastimosos denunciados por la opinión pública, serémos incesorables. La verdad proclamada por nosotros confundirá á los traidores. Y la proclamaremos sin hiel, sin acrimonia, sin rencor; y sea como fuera nuestro lenguaje será firme, nuestras indicaciones exactas; pero nunca injuriosas, y siempre esentas de toda personalidad.

La verdad se propone hacer de su periódico una fuente de instrucción, un remedio que sane; y no un pretexto de escandalo, ni un arma que hiera. Para esto se necesita tolerancia y moderación: estas dos cualidades no nos faltarán, y las practicaremos hasta donde nos sea dado hacerlo sin desnaturalizarlas, y nunca preferiremos nombre alguno sino cuando nos quede demostrado que los culpables que los llevan son incorregibles, ó bien que el interés público, que es la *suprema ley*, pueda ser comprometido por nuestro silencio. Por último, proclamaremos la *verdad* como una palabra de concordia, de paz, de union y de fraternidad, y no como un grito de guerra. Deseosos de aniquilar los partidos nos colocamos fuera de ellos, fundando uno nuevo: **EL PARTIDO DE LA VERDAD**. Ojala nuestra voz sea escuchada y pueda de una vez prevalecer la persuasión de que la regeneración de nuestra Patria no puede hallarse, sino en el triunfo de la *verdad* que no conoce á individuo sea

cualquiera su clase ú origen! que la *verdad* no lleva inscrito en su bandera otro nombre que el suyo. Estos son los motivos que nos han inducido á dar este título á nuestro periódico con lo que quedan esplicados nuestros principios y nuestras convicciones.

Esto es cuanto teníamos que decir para un programa: el orden y distribución será el mas generalmente admitido. Las materias que se tratarán son las siguientes:

De fondo, la discusión de los principios anunciados.

Crónica de los hechos mas importantes del país y extranjeros mencionando los acontecimientos de las demas naciones que afecten los intereses Españoles.

Un apéndice destinado á contener las noticias y descubrimientos de artes, ciencias, industria, agricultura, comercio &c. &c.

Un artículo de modas.

Un folletin cuyo objeto será recrear al lector.

Y bajo el título de última hora daremos con la amplitud posible las noticias de Correo recibidas.

Nota No se reciba ninguna clase de comunicados ni escritos cuyo contenido no sea de interés general.

Saldrá este periódico en Barcelona, desde el 2 de Setiembre de 1842 todos los días de Correo general, esto es, los Domingos, Martes y Viernes por la tarde á las pocas horas de recibida la correspondencia, pudiendo tener de este modo los suscritores de fuera de esta capital las noticias con anticipación de un día.—Se suscribe en Logroño en la librería de Ruiz á 8 rs. al mes franco de porte.

EDICTO.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Capital,

Hace saber: que teniendo noticias positivas que algunos sujetos que residen en provincias bastante lejanas, se presentarán á hacer proposiciones para tomar á su cargo la construcción del Teatro de nueva planta que se anunció en otro edicto de cinco del corriente; ha tenido por oportuno prorrogar el remate hasta el día treinta de Noviembre próximo, señalando desde el 15 del propio mes para oír dichas proposiciones, sugetándose los licitadores al pliego de condiciones que estará de manifiesto, con el plano de la obra proyectada en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se comunica al público por medio de este segundo edicto para su inteligencia y gobierno. Logroño 15 de Octubre de 1842.—El Presidente, Juan Manuel de Velasco.—Placido Martínez, Secretario.

ANUNCIO.

Se halla vacante el Partido de cirujano de la villa de Leyba Partido de Santo Domingo de Lacalzada; su dotación (pues hay Médico en el mismo pueblo) será de cien fanegas de trigo, pagadas por el Ayuntamiento, y de lo que afeyte en su casa tres celemines de trigo libre de contribuciones ordinarias y extraordinarias: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Procurador Sindico hasta el 1.º de Noviembre próximo.

IMPRESA DE RUIZ.